

MINISTERIO DE LA GUERRA

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 41. El pago de la suscripcion será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 260.

En el día de hoy he regresado á esta capital, y me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en él el Sr. D. Federico Ortega de la Parra, Secretario de este Gobierno, que venia desempeñándole interinamente.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial para general conocimiento.
Santander 14 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

5.º Conceder licencias á todos los funcionarios de Comunicaciones por enfermedad ó para asuntos propios, y proponer la concesion de comisiones especiales del servicio que hayan de desempeñar aquellos, en la forma que

el Real decreto de 8 de Agosto último previene.

6.º Formar y publicar los programas de los conocimientos sobre de que hayan de versar las oposiciones y los exámenes para ingreso y ascenso en el Cuerpo de Comunicaciones.

7.º Expedir pases de circulacion y disponer las agregaciones á las expediciones ambulantes.

8.º Suspender provisionalmente á los funcionarios de todas clases y acordar la suspension definitiva respecto á los de nombramiento de la Direccion general.

9.º Proponer al Ministro la imposicion de las penas de suspension, postergacion y separacion á funcionarios de nombramiento Real, y acordarla respecto á los demás empleados.

10.º Acordar las penas de apercibimiento, recargo de servicio y multa, cualquiera que sea la categoría de los funcionarios á quienes se impongan.

11.º Conceder gratificaciones por servicios en horas extraordinarias, y proponer las demás recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios del ramo, dentro de las disposiciones reglamentarias.

12.º Adoptar las medidas convenientes para que los trabajos se verifiquen en todas las oficinas de la manera más adecuada á las necesidades de los servicios, dirigiendo éstos conforme á los reglamentos, y recordando é interpretando por medio de circulares las disposiciones vigentes.

13.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos.

14.º Ordenar los servicios extraordinarios que crea convenientes dentro de los límites del presupuesto.

15.º Disponer en casos urgentes y graves lo que considere acertado, bajo su responsabilidad, aunque exceda del límite de sus ordinarias atribuciones, dando cuenta seguidamente al Gobierno de las resoluciones adoptadas.

16.º Informar al Gobierno sobre todos los asuntos de importancia relacionados con los servicios, y proponerle las disposiciones de carácter general ó particular, convenientes

para el desenvolvimiento de aquellos, así como las reformas que la práctica y el estudio aconsejen en los reglamentos.

17.º Anotar los expedientes de resolucion ministerial, y acordar los demás cuando se encuentren previstos en la legislacion vigente, proponiendo, en caso contrario, la manera de llenar los vacíos que en ésta se observasen.

18.º Crear servicios dentro de los límites del presupuesto, en harmonía con el interés público.

19.º Disponer los gastos, celebrar contratos y aprobar cuentas cuando su total importe ó el de las entregas anuales no excedan de los límites determinados en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con sujecion á las disposiciones de este decreto y del de 11 Junio de 1878.

20.º Trasladar al funcionario de más categoría entre los que deban conocerlas, las Reales órdenes, y corresponder con los de igual clase en asuntos propios de la Direccion general.

21.º Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir los deberes que le encomienden las leyes y reglamentos.

Art. 9.º Corresponde á los Subdirectores.

1.º Inspeccionar los trabajos de las Secciones y Negociados dentro de su respectiva esfera.

2.º Cuidar, dentro y fuera de la Direccion, de la estricta y puntual observancia de este reglamento, y del mantenimiento de la disciplina por todos los funcionarios del Cuerpo.

3.º Proponer á la Direccion general las reformas convenientes en los servicios.

4.º Ejecutar por sí los trabajos de importancia que les encomiende el Director general.

5.º Adoptar en todos los asuntos los acuerdos y providencias que tengan por objeto tramitar y preparar los expedientes para resolucion, siempre que sean reformables y no causen estado.

6.º Trasladar á los funcionarios y particulares que deban conocerlas directamente, las Reales órdenes y

las emanadas de la Direccion general, excepto en el caso á que se refiere el núm. 20 del art. 8.º, y corresponder bajo su firma con las Autoridades de igual ó inferior categoría.

7.º Resolver los asuntos cuya decision le sea encomendada por orden escrita del Director general.

8.º Presidir los remates y subastas para el servicio cuando el Subdirector no creyese conveniente asumir esta facultad.

9.º Adoptar las disposiciones convenientes para la conservacion, custodia y distribucion del material á las diferentes oficinas del ramo.

10.º Presentar al Director general los presupuestos de todos los servicios del ramo, acompañados de memorias detalladas en que se demuestre la necesidad ó conveniencia de sostener, reformar, suprimir ó crear todas y cada una de las partidas de gastos que se supongan.

11.º Someter á la firma del Subsecretario los documentos que deba autorizar y la orden de insercion de los que hayan de ser publicados en la Gaceta de Madrid.

12.º Autorizar con el V.º B.º las certificaciones que hayan de expedirse por las Secciones.

13.º Dar cuenta inmediata al Director general de todo asunto importante ó urgente.

Art. 10.º En caso de enfermedad ó ausencia de un Subdirector, le sustituirá el Jefe de Seccion de más categoría entre los adscritos á la Subdireccion, y en igualdad de clase el más antiguo.

Art. 11.º Corresponde á los Jefes de Seccion:

1.º Dirigir é inspeccionar los trabajos de los Negociados y cuidar de que todos los asuntos se despachen en el más breve plazo posible.

2.º Expedir con el V.º B.º de los Subdirectores las certificaciones que se refieran á asuntos de su Seccion.

3.º Presentar al despacho del Director general y de los Subdirectores los asuntos pendientes.

(Se continuará).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Cárcel de Santa Cruz de Tenerife	1.ª	Vigilante de segunda clase	500	»	»	
Idem de Figueras	1.ª	Idem	820	»	»	
Idem de Olot	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Puigcerdá	1.ª	Idem	547'50	»	»	
Idem de Granada	1.ª	Idem	630	»	»	
Idem de Guadix	1.ª	Idem	540	»	»	
Idem de Iznalloz	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Loja	1.ª	Idem	875	»	»	
Idem de id.	1.ª	Idem	456'25	»	»	
Idem de Montefrío	1.ª	Idem	456	»	»	
Idem de Motril	1.ª	Idem	875	»	»	
Idem de Orgiva	1.ª	Idem	912'50	»	»	
	1.ª	Idem	547	»	»	
	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Ugijar	1.ª	Idem	872	»	292	
	1.ª	Idem	500	»	»	
	1.ª	Idem	450	»	»	
	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem de Guadalajara	1.ª	Idem	500	»	»	
	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem de Cifuentes	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Cogolludo	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Sigüenza	1.ª	Idem	590	»	»	
	1.ª	Idem	638'25	»	»	
Idem de San Sebastian	1.ª	Idem	638	»	219	
	1.ª	Idem	600	»	»	
	1.ª	Idem	638'25	»	»	
Idem de Tolosa	1.ª	Idem	550	»	»	
Idem de Huelva	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Aracena	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de La Palma	1.ª	Idem	638'75	»	»	
Idem de Moguer	1.ª	Idem	450	»	»	
	1.ª	Idem	540	»	»	
Idem de Valverde del Camino	1.ª	Idem	456	»	»	
	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Huesca	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem de Boltaña	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem de Tamarite	1.ª	Idem	500	»	»	
	1.ª	Idem	825	»	»	
Idem de Baeza	1.ª	Idem	547'50	»	»	
	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Cazorla	1.ª	Idem	375	»	»	
	1.ª	Idem	400	»	»	
Idem de Carolina	1.ª	Idem	275	»	»	
Idem de Huelma	1.ª	Idem	550	»	»	
Idem de Linares	1.ª	Idem	875	»	»	
Idem de Mancha Real	1.ª	Idem	358'75	»	»	
	1.ª	Idem	550	»	»	
Idem de Martos	1.ª	Idem	277	»	»	
	1.ª	Idem	451'25	»	»	
Idem de Orcera	1.ª	Idem	451'25	»	»	
	1.ª	Idem	825	»	»	
Idem de Villacarrillo	1.ª	Idem	550	»	»	
	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Ubeda	1.ª	Idem	547'50	»	»	
Idem de Astorga	1.ª	Idem	274'50	»	»	
Idem de La Bañeza	1.ª	Idem	625	»	»	
Idem de Murias de Paredes	1.ª	Idem	365	»	»	
Idem de Ponferrada	1.ª	Idem	273	»	»	
Idem de Villafranca	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Lérida	1.ª	Idem	750	»	»	
Idem de Balaguer	1.ª	Idem	547'50	»	»	
	1.ª	Idem	475	»	»	
Idem de Cervera	1.ª	Idem	547'50	»	»	
	1.ª	Idem	750	»	250	
Idem de Seo de Urgel	1.ª	Idem	700	»	»	
	1.ª	Idem	730	»	»	
Idem de Sort	1.ª	Idem	547'50	»	»	
	1.ª	Idem	730	»	243	
Idem de Tremp	1.ª	Idem	547'50	»	»	
Idem de Logroño	1.ª	Idem	547	»	»	
Idem de Torrecilla de Cameros	1.ª	Idem	547'50	»	»	

Practicarán exámen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, dia y hora que se anunciará previamente por la Direccion general de Establecimientos penales.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 257.

Habiéndose ausentado de la villa de Elorrio, en la provincia de Vizcaya, previo permiso de sus padres, hace como diez ú once años, Canuto de Mendizabal y Guesala, soltero, cantero, que en la actualidad cuenta 32 años, el cual segun noticias oficiales estuvo trabajando en las obras del puerto de Laredo hasta el año de 1886, de cuyo punto salió en dicho año en compañía de otros varios de su mismo oficio, sin que desde dicha época se tenga noticia alguna del paradero de dicho mozo, y deseando su señora madre D.^a Antonia de Guesala saber el paradero del mismo para asuntos de familia; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia averigüen si indicado Canuto de Mendizabal, reside en alguno de los pueblos de su respectivo distrito, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las diligencias que con dicho objeto practiquen. Santander 12 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

Circular número 253.

CONTABILIDAD.

La Comision provincial, en sesion de 9 del actual, acordó que se haga efectiva la multa de diez pesetas impuestas á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Cabezón de la Sal, Cillorigo, Liérganes, Los Tojos, Miengo, Santiurde de Toranzo y Villacarriedo, por no haber remitido los balances y cuentas trimestrales del mes de Setiembre del ejercicio de 1891 á 92.

Que se les conceda un nuevo plazo de cuatro dias para remitir dichos balances y cuentas, pasados los cuales se procederá el nombramiento de Agentes que los formen de oficio por cuenta y riesgo de los cuentadantes; y que se conceda á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Cabezón de la Sal, Cillorigo, Enmedio, Hermandad de Campó, Liendo, Liérganes, Los Tojos, Miengo, Potes, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Valdeprado, Vega de Liébana y Villacarriedo, que no han remitido los balances del mes de Octubre de expresado ejercicio de 1891 á 92. el plazo de cuatro dias, desde que se les comunicó que este acuerdo, conminándoles con la multa de diez pesetas si no lo verifican.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos á que se refiere. Santander 14 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

Circular número 259.

La Comision provincial, en sesion de 9 del actual, acordó que se haga efectiva la multa de diez pesetas impuesta á los Ayuntamientos de Bárcena, Cabezón de la Sal, Cillorigo, Liérganes, Los Tojos, Miengo, Santiurde de Toranzo y Villacarriedo, por no haber remitido los balances y cuentas trimestrales del mes de Setiembre de 1890-91.

Que se concede á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero, Cabezón de la Sal, Cillorigo, Enmedio, Hermandad de Campó, Liendo, Liérganes, Los Tojos, Miengo, Potes, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Valdeprado, Vega de Liébana y Villacarriedo, que no han remitido los balances del mes de Octubre, tambien del ejercicio de 1890-91, el plazo de cuatro dias, contados desde la fecha en que se les comunique el acuerdo, conminándoles con la multa de diez pesetas si no lo verifican.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos á que se refiere. Santander 14 de Diciembre de 1891.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

SECCION DE FOMENTO

MINAS

En el expediente de registro número 5156 para la mina de calamina nombrada «Babel», ha recaído con fecha 12 del actual la providencia siguiente:

Visto este expediente núm. 5156, y Resultando: que con fecha 22 de Agosto último, solicitó D. Diego de Mañarima 16 pertenencias de plomo y otros metales, con el nombre de «Babel», en los pueblos de Cigüenza y Herrería, término de Alfoz de Lloredo. Resultando: que publicada la pretension en el *Boletín oficial*, se presentó por el apoderado de la Real Compañía Asturiana, un escrito de oposicion fundándose en que las pertenencias solicitadas se sobreponen á la mina «San José», propiedad de dicha Real Compañía.

Vistos los informes de la Comision provincial y Jefatura de minas, he acordado, sin desestimar la oposicion presentada, siga su tramitacion este expediente, hasta que previo el reconocimiento que ha de verificarse para proceder á la demarcacion, pueda con certeza resolverse lo que proceda: Publíquese.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 4.º de Diciembre de 1891.

Sres. Lanuza, García de los Rios, Diez de Ulzurrun, García Obregon, Agüero y Pellon.

Se acuerda: Pasar al Alcalde de Valdeprado el recurso interpuesto por D. Manuel García de Cos y D. Antonio Gutierrez Fernandez, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que admitió á D. Gregorio Gutierrez la escusa que presentó para el desempeño del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Hormiguera, con el encargo de que á vuelta de correo le devuelva con su informe.

Pasar al Alcalde de Soba una instancia de D. Santiago Sañudo Ruiz, en la que reclama contra la providen-

cia del mismo, separándole del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Valdecio, nombrando para reemplazarle como Alcalde de barrio á D. Andrés Abascal Perez, previniendo á dicho Alcalde la devuelva inmediatamente con lo que respecto á ella tenga que manifestar.

Reclamar del Alcalde de Saro, informe justificativo de si José Ruiz tiene más hijos que los dos gemelos, para poder informar en la instancia solicitando un auxilio para atender á los mismos.

Pase inmediatamente el Oficial de Beneficencia al Ayuntamiento de Guriezo, para que informe y proponga sin pérdida de tiempo, los auxilios que crea oportunos, dadas las circunstancias adictivas por que aparece atravesada dicho término y se ruegue del Juzgado municipal del mismo facilite nota de las defunciones ocurridas desde el 15 de Noviembre último hasta la fecha, con expresion de las enfermedades que las produjeron y que se libren á favor de dicho Oficial 100 pesetas con cargo al Capítulo de imprevistos cuya inversion se justificará.

Aprobar las cuentas de medicinas suministradas á los presos enfermos del Correccional de Torrelavega durante los meses de Abril, Mayo y Junio, importante las dos primeras 243'87 pesetas y 54'74 la última.

Otorgar consentimiento para contraer matrimonio á la expósita María Cruz, expidiéndose la certificacion de la partida de bautismo.

Aprobar la cuenta presentada por D. Pablo Martinez, importante en 31'94 pesetas, por el consumo de agua hecho en la Corporacion, correspondiente al trimestre de Abril á Junio,

Formular el correspondiente pliego de reparos en las cuentas del Ayuntamiento de Soba, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88.

Idem idem á las del Ayuntamiento de Mazcuerras, correspondientes al año de 1887 á 88.

Haber oído con satisfaccion la lectura de la carta del Diputado á Cortes señor Alvear, dando cuenta de haber presentado y recomendado al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros la exposicion dirigida al mismo por esta Corporacion, á fin de que se traduzca en ley el proyecto del ferro-carril del Meridiano.

Celebrar durante el presente mes á las cinco de la tarde las sesiones que sean necesarias y que se reclamen los asuntos pendientes, excepto los dias señalados para el despacho de quintas y anteriores á festivos, que se celebrarán, las nueve de la mañana.

Cumpliendo con el acuerdo de la Diputacion, fecha veinticinco de Noviembre de 1889, sobre medios de recaudacion y apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago de sus débitos para el presupuesto provincial, acordó:

En los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre se publicará por Contaduría en el *Boletín oficial* de la provincia un anuncio señalando á todos los Ayuntamientos, menos el de la capital, los dias en que deben hacer el ingreso en la Depositaria de fondos provinciales de los vencimientos de cada trimestre por contingente y arbitrio juntamente con la parte alicuota de la cuota correspondiente al ejercicio por los plazos escalonados de los convenios, fijando al efecto desde el dia quince al veinticinco del mismo mes.

2.º Por lo que hace al trimestre corriente se cumplirá este servicio sin pérdida de momento fijando los dias

del diez al veinte del corriente mes.

3.º En dichos anuncios se advertirá que trascurridos los dias fijados para el ingreso se procederá inmediatamente á incoar los apremios para la exaccion de los débitos por los conceptos aludidos. Igualmente se advertirá que si dentro de dichos dias no se hace el ingreso de lo que adeudan por el ejercicio de 1890 á 91 por contingente, arbitrio y convenio se procederá tambien á su exaccion en la misma forma.

4.º Trascurridos los dias fijados para el ingreso, cumplirá Contaduría con lo prevenido en el número segundo del acuerdo de 25 de Noviembre de 1889.

Y 5.º Respecto de los atrasos de Contaduría, presentará á la mayor brevedad, una relacion tan detallada como pueda sacarse de los datos que existan en dicha oficina, de los débitos de los Ayuntamientos por contingente y arbitrio hasta el ejercicio de 1889 á 90 inclusive; debiendo informar sobre los medios coercitivos directos que puedan aplicarse á la recaudacion inmediata por el orden de que se hace mérito bajo el número octavo del citado acuerdo; y concretando si le fuere posible, los que en su concepto sean aplicables á los respectivos Ayuntamientos, segun las circunstancias que en ellos concurren.

Devolver la distribucion de fondos del presente mes á la presidencia para que las formule con arreglo á su criterio.

Se constituye la Comision en sesion secreta, para informar al señor Gobernador varios expedientes en cumplimiento al art. 97 de la ley provincial.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Boletín oficial.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Tresviso, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Tresviso, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conoci-

miento de los interesados y a los efectos de instrucción.

Santander 12 de Diciembre de 1891. —Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial e impuesto de minas del Ayuntamiento de Camaleño, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del segundo trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Camaleño, durante los tres dias siguientes a la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos de instrucción.

Santander 12 de Diciembre de 1891. —Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

Con el fin de proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1892 a 1893, los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presentarán hasta el dia treinta de Enero próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que hayan experimentado en su riqueza contributiva, acompañando los documentos que acrediten el pago de los derechos al Estado por transmision de dominio; debiendo de advertirles que transcurrido dicho dia no les serán admitidas.

Soba a 10 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Manuel Torre.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Para proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, esta corporacion municipal, en sesion del dia siete del actual, acordó se haga saber por medio de este periódico y de anuncios en los pueblos de este distrito, que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, podrán presentar en el término de un mes, a contar desde aquel dia, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que hayan experimentado en su riqueza contribu-

tiva; en la inteligencia de que no serán admitidas si no estuvieren debidamente justificadas ó fueren presentadas fuera del plazo señalado.

Mazcuerras 9 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, José Velez.

Ayuntamiento de Polaciones.

Con el fin de proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1892 a 93, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento con las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas con los documentos prevenidos por la ley, dentro del término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, trascurridos estos no les serán admitidas.

Polaciones 10 de Diciembre de 1891. —Francisco García Lopez.

Ayuntamiento de Santoña.

Debiendo procederse a la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico, se hace público a medio del presente, con objeto de que los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros puedan verificar la presentacion de sus declaraciones de alta ó baja, acompañadas de los correspondientes justificantes, hasta el 31 del actual, pues pasado dicho término serán desestimadas por extemporáneas.

Santoña 11 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Angel Blanco.

Ayuntamiento de Selaya.

Para proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1892 a 1893, los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, a contar desde la publicacion de este anuncio, pasado dicho término no serán admitidas.

Selaya 12 de Diciembre de 1891. —El Alcalde Presidente, Diego de Quedo.

Ayuntamiento de Santillana.

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo Ruiz Garcia, hijo de Matias y Gavina, número catorce del alistamiento del año último de 1890 y 760 del sorteo del mismo año, a llamamiento que como soldado por el ejército de la isla de Cuba, le fué hecho por el Excmo Sr. Capitan general, en los periódicos oficiales de aquella isla, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion a lo dispuesto en el art. 101 y demás que comprende el capítulo 10 de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y

emplaza para que comparezca inmediatamente a mi autoridad para su ingreso en el ejército como soldado, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura ó ingreso en el ejército de mencionado prófugo.

Santillana 10 de Diciembre de 1891. —El Alcalde Presidente, José Cordeiro Ruiz.

Ayuntamiento de Laredo.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria en el próximo ejercicio económico de 1892 a 1893, los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza por cualquier concepto, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta fines de Enero inmediato, las declaraciones de alta y baja respectivas, justificando haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmision; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alcaldía de Laredo a 12 de Diciembre de 1891. —Wenceslao Marsella.

Ayuntamiento de Rionansa.

El repartimiento vecinal por el déficit del presupuesto adicional, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Rionansa 11 de Diciembre de 1891. —El Alcalde, Sinforiano Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del ferrocarril de Santander a Sclares.

No habiéndose reunido número suficiente de acciones para que pudiera tener lugar la Junta general extraordinaria, convocada para el 14 del corriente, el Consejo de Administracion ha acordado con arreglo a los Estatutos, aplazarla para el dia 24 del mismo, en cuya fecha se reunirá en las oficinas de la misma, Muelle 30, a las diez de la mañana, para tratar de los asuntos comprendidos en la primera convocatoria.

Santander 14 de Diciembre de 1891. —El Presidente, Francisco G. Camino.

El contratista del Boletín oficial ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto a que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Julio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; y desde Julio de 1889 a Junio de 1891.

	Pesetas.
Ampuero	3 70
Anievas	12 46
Arenas	2 65
Arredondo	1 90
Barayo	5 80
Bárcena de Cicero	10 34
Bárcena Pié de Concha	7 30
Cabezón de la Sal	23 20
Cabezón de Liébana	16 22
Cabuézniga	6 17
Camaleño	29 54
Castañeda	19 43
Coza	8 69
Cillorigo	8 80
Cillindres	2 21
Comillas	5 94
Corvera	5 04
Esmeltos	54 33
Estribanbasagnas	35 45
Hermida y Campo de Suso	44 90
Herrerías	2 2
Lamasón	10 40
Las Rozas	17 94
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Limpías	3 08
Los Corrales	27 80
Los Tojos	45 73
Luena	35 20
Mazcuerras	20 60
Medio Cudeyo	4 10
Miera	8 14
Molledo	9 80
Penagos	6 60
Pañarrubia	7 18
Pesaguero	22 19
Pesquera	3 90
Pielagos	3 90
Coá	1 60
Potaciones	17 60
Potes	1 80
Puerto San Miguel	1 80
Rasines	5 75
Reocina	17 38
Rionansa	21 08
Riotuerto	5 90
Rivamontán al Mar	6 99
Rivamontán al Monte	5 40
Ruente	45 25
Ruesga	4 29
Ruiloba	5 55
San Miguel de Aguayo	28 15
S. Pedro del Romeral	11 61
Sau Roque Riotuerta	2 80
Santa María de Cayón	4 50
Santillana	3 90
Santurde de Reinosa	5 40
Santurde de Toranzo	19 31
S. Vicente de la Barquera	5 40
Selaya	4 34
Soba	3 70
Solórzano	3 91
Torrelavega	3 40
Udías	14 65
Valdeolea	2 42
Valdeprado	1 54
Valderredible	6 40
Vega de Liébana	12 47
Villaescusa	10 01
Villafafre	21 33
Voto	11 80

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.